

Pueblo de Jocaltiche Noviembre diez y nueve a mil ochocientos Once. *Musuro*

96

Haviendose logrado en este Pueblo por D. Bruno Arguelles encargado de Justicia, la prision de los Nros Vecinos Rafael Chamique, Yndio en este Pueblo del barrio de abajo, Andres Mendonza tambien Yndio de esta reduccion del Barrio de Arriba, y Rafael Amaya Vecino en Acatocai, y Residente en este Pueblo hace dos años, procedase a tomarse sus declaraciones de cuyo resultado se proveira lo qd conenga en Justicia. D. Felipe Perez Cubel y ram Cap. Comandte de la Division de Aguas Calientes se halla en este Pueblo con ordenes del Sr. Genl del Exto del Centro, y Coronel D. Diego Garcia Conde, para castigar sin consideracion alguna a toda Clase de Individuos, y por el mas leve indicio de Inmurrucion, asi lo decreto, mando y firmo.

Felipe Perez Cubel y ram
Comandte de la Division de Aguas Calientes

Y mediatam^{to} hizo sacar de la fazienda publica a un hombre preso en ella a efecto de tomarse su declaracion, preso en esta conforme alo mandado, y reciviste juramento, qd hizo qd Dios Ntro Señor, y Nra Señal^{ta} Cruz, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo qd supiere y fuese preguntado, y siendo lo qd su nombre, calidad, estado, edad, oficio, y Veridad dijo: llamarse Rafael Amaya de estado Casado con Maria Maria Camacho, calidad Espanol de oficio traficante, Vecino en este Pueblo hace dos años qd ignora su edad, y segun representa la de quarenta, y

70
 Preguntado quien lo puso preso dixo: Que el Sr. Cap. D. Ramon Obdona Comand. de la Abamada q' entro a este de ayer en este Pueblo a petición del Cabo de la Compañia de Voluntarios de la Villa de la Encarnacion D. Antonio Garcia, el Soldado D. Nicola de Aquitana, y D. Toribio Villalobos por haver acompañado a los Yungos quando fueron a la Villa de la Encarnacion, en la Gavilla que comandaba el Rebelde Juan Casilla. Y preguntado q' tiempo acompañó a los Rebeldes, en q' facciones en guerra se ha hallado, y a quienes ha saqueado, o muerto responde.

Que solo quatro dias de aqui a la Villa de la Encarnacion los acompañó en solitud en un caballo q' le llevaban, q' no se ha hallado en guerra alguna, y menos ha muerto, ni saqueado a ningun Individo, ni ha asistido a prision a Europeos, y solo se a los de los Criollos de esta Villa D. Juan Antonio Estrada, D. Gregorio Poma, y el citado D. Antonio Garcia por el motivo q' tiene expuesto en haver ido con los Rebeldes, a quienes alcanzó a detener en la Hacienda de Apojucas por haver tenido noticia que se harian llevar a sus aldeas de este Pueblo a tiempo de haberse el declarante en su labor: Fuele cuenta que el Excmo. Sr. Conde Casilla traxo una talega con dinero, q' el Declarante portaba un fusil, q' le dio el citado Casilla, con orden en que hiziera guardia en la Casa del Sr. Conde, y q' no dexar entrar ni salir a persona alguna, acompañándole de facer de guardia uno de los Soldados, de cuyo nombre no se acuerda, y q' el q' responde solo traxo un caballo, q' le prestó a D. Toribio Villalobos; Fue suplico se vino reconocido con los Yungos de esta Villa a este Pueblo, endonde se aguardó lo la citada Gavilla por espacio de ocho dias endonde concurre con ellos por las ocasiones con el objeto de entregar a los Yungos sus sudados, y la última q' se marchó en Comp. del Sr. D. Ignacio Poma a la Villa de Aguas Calientes

adonde no los acompañó por haberse fugado, y de esta esta l'err-
red en cargo sul juramento q' fho tenido, en q' se afirmó, y rati-
ficó toda q' le fue esta su declaración, añadiendo q' el finit q'
le havia entregado el Juicado Cañilla lo devolvio luego
y llegaron á este Puente, y para constancia lo firmó con
ningo el presente Juan de q' da fe.

Philippe Jernon
Jure. Bustamante
Secret. O'rra

Rafael Mañá

Recibíam, siendo presente D. Antonio Garcia le recibí juram^{to}, q' hi-
zo por Dios, y la señal de la Cruz bajo cuyo cargo ofreció decir ver-
dad en lo q' supiere, y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo á la
antecedente declaración del No dixo: Que el día cinco del
Ultimo Agosto quando amanecio y abrió la puerta de la tienda del
Subdeleg. y Comte en Armas D. Don Juan Páez de Quiro era Ca-
pitan en la Villa de la Encarnación, se encontró con una quan-
tidad de dos hombres con sus finites, q' apuntándole con ellos le hi-
cieron al declarante volver á curata puerta y mantenerse á
dentro hasta caida de las ocho de la mañana, y entró el Comte
delo Reveldo Juan Cañilla, y ellos con ellos Phamondem,
registraron toda la tienda y Casa, y se llevaron preso al Depo-
nente á registrar las demas Casas, y despues de las doce lo llevaron
tambien en calidad de preso á la Plaza de San Juan á q' le entregaron
los muebles, y por autores solo trajeron, cinco mulas,
tres Caballos, y una Yegua, y aunque el Deponente havia
mandado alubar todos los sembrientos el Reveldo Phamondem
Maya volvió hizo q' se registraran en nuevo las canchales,
y se trajo con otros compañeros, y en vision del Declaran-
te los citados muebles hasta las Casas en la Hacienda, de don-
de lo continuaron Prisioneros hasta este Pueblo, endonde lo

continuaron preso seis dias en lo qual segun hace memoria
vis al Excmo Sr. D. Fr. de Alencar en el Quartel q
ron en este Pueblo, q le consta q el citado Rafael
tanto en el Camino como despues en este Quartel,
via hauido Queros de una Mula Nueva de Anglosa
ron en su Arno, alegando a otro delo. Y como q la
q devia ser una pda por haverla saqueado en compania
la de un ay, q tambien vis q el mismo Mayad acompa
ala de un ay recien q ala Prision de D. Gregorio, y de
Juan de Anda, trayendole desde la Villa de la Encarnacion
un Caballo Carino de D. Toribio Villalobos, y q en el
Camino, y Ranchos de la Estancia dio al citado Caballo
D. Juan Canillas, y le quitó al Prisionero D. Gregorio
mo un Prieto en que venia, el q cambio en este Pue
blo por otro, que era en la verdad en cargo del Jun
q fho tiene en q se afirmo y ratifico leida q le
fue esta su Declaracion, esperando sea de edad en
veinte años, estado soltero, y calidad Espanol, lo que
firmo con miyo el presente Juro de q lo fice -

Yo el Excmo Sr. D. Fr. de Alencar

Jose Antonio Garcia

Yo el Excmo Sr. D. Fr. de Alencar

Secretario Jura

En la fha siendo presente D. Nicolas Agustina se le recien
juramento q hizo por Dios, y la Santa Cruz, bajo
el q ofrecio decir en lo q supiere, y fuer preguntado, y siendo
lo como el anterior dispo: Fue el dia ocho de la mañana del dia
cinco del mes de Agosto de esta epoca en q usava una gavilla en
esta Villa de la Encarnacion, comandada, segun oyo decir por
Juan Canillas, y el Coronel Francisco de Alencar, vis q Rafael el
dava con ellos en un caballo Prieto, y q cuando llego ala
de de D. Dionisio de Alencar pidio quatro Capillas de Ligano tirando
sus sobre el mostrador, y no queriendo lo vender el casero, protestando

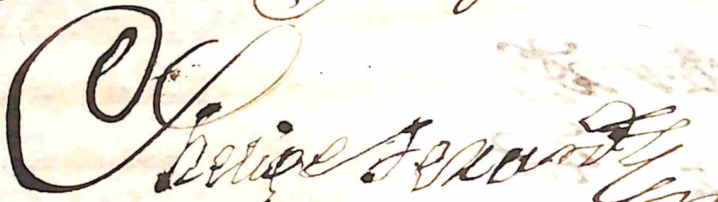
tena cambio se incomodó el expresado Mayá, y con el fruit en la ma-
na hizo q^e los vendieran diciendo, q^e porq^e no lo harian de vender lo
digan quando andava arriugando la vida por aquellos hijos en una
tal, q^e en vista de esto sellensu temer el q^e responde, y se ocultó en su
Casa, merito porque no supo lo q^e despues hizo Mayá, y sus compañe-
ros, ni para donde se fueron. Esta es la verdad en cargo del
juram^{to} q^e jho tiene en q^e se ratificó la vida q^e le fue con su decla-
racion expresando ser Espanol de treinta y tres años de edad, no firmó
yo no sabe ni sé Yo el presente Jued de q^e doi fee

Sepe

Juan Bustamante
Secret. de Jued

Y mediant^{te} Yo el presente Jued hice comparecer a D. Moris
Villalobos y lo ruió juram^{to} q^e hizo p^r. Dios, y la señal de la Santa Cruz
bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fueri preguntado,
y siendo sobre la cita q^e hace el Res^{to} Rafael Mayá en su declaración
que se le leyó dize: Que el citado día cinco de Agosto a las seis de la
mañana quando abris la Puerta de mi Casa encontré en ella una guardia de
tres hombres con sus fusiles, y que al mismo tiempo vio en la casa de enfrente
de la Plaza una gavilla como de treinta hombres que andava registrando
las casas, y q^e habiendole sentado a la Puerta a esperar el resultado, como a
las nueve y media llegó el Coronel Peron con todos los demas, man-
dando que entregara los vestidos, y armas de los Soldados, y q^e habiendoles
dho que nos los tenia, le registraron toda su Casa, y Baules, y no habiendo
encontrado cosa alguna que buscaven hizieron que los acompañara a
registrar las demas, hasta que llegaron a la del Quintero D. Antonio
Somelín, a quien despues de haberle hecho preguntas todos los recibos
y cuentas, lo obligaron a que inmediatam^{te} vendiera cien fanegas de
maiz q^e se dize era la única existencia que havia, y luego siguieron
registrando otras Casas, y el q^e responde protutandose ir a pie le concedieron el
vetro a su Casa, y estando en ella pocos despues de la doce volvio el expresado
Coronel Peron con Rafael Mayá, y lo obligó a que le entregara uno
de los dos Caballos que tenia, y harian vrito en su faballeriza, lo q^e

Verifico truido en q^{te} le amenasaban con llevarlo, mandandolo en
 cana de la Caballeria con el freno q^{te} tambien lo obligaron a que
 dia, y q^{te} habiendole recibido ambas cosas el Caprudo Rafael
 Mayá se fueron á reunir con los demas q^{te} estaban en la Plaza
 y se reunieron sin saber el que responde para donde; que esto
 es lo q^{te} se cuenta, y la verdad del juram^{to} q^{te} tiene celebrado en q^{te}
 se afirmó y ratificó leida q^{te} le fué una subdeclaracion, en
 presencia de Espanol de edad de treinta y siete años, lo que
 firmó con miyo doi fei-



Jose Foribio
 Esc. Mayor

Jose Bustamante
 Sec. de Gra.

En el mismo dia mandé sacar de la Carcel Publica al Negro
 Juan Chanique á quien le recibí juram^{to}, q^{te} hizo en toda forma
 por Dios, y la Señal de la Santa Cruz, bajo cuyo cargo ofreció de
 cir verdad en lo q^{te} supiere, y fue preguntado, y siendo lo
 por su nombre Estado, Calidad, Oficio, y Residencia, edad, y
 causa q^{te} ha estado preso, y se halla en la Carcel dize: Que
 se llama Juan Rafael Chanique Estado Soltero, Calidad Indio
 en este Pueblo del Barrio de Abasco de oficio Visitador, q^{te}
 ignora su edad, y representa la veintena años.

Preguntado porq^{te} se halla preso, y quien lo preso dijo: Que subterfugio,
 encargado de Justicia D. Bruno Arqueles lo mandó á la Carcel el p^{er}
 nes catorce del presente, como á las once de la mañana porq^{te} vino
 de dema casa con un hombre de la, llegó á uno de los fosos q^{te} están
 hechos q^{te}, amurallado este Pueblo, y habiendole tirado la leña á la parte
 de adentro se paró él, declarando por una angustia inmediata á la parte
 y q^{te} habiendole dicho el dicho Juan, q^{te} sino había respuesta por donde entrar
 sino necesidad en atender la cortadura, le respondió q^{te} lo había hecho
 q^{te} no ir á rodar, y q^{te} por solo esto lo había hecho
 Minuto á la Carcel, sin haber tenido otras razones, q^{te} con una
 dad en virtud del juram^{to} celebrado, en q^{te} se ratificó leida q^{te}

Declaracion. Expreso en su propia firma, lo hizo el
el Sr. D. J. de

doi fei-

Philippe Ferri
Jou Bustamante
Secret. en Guerra

En continencia hizo sacar de la Candel Publica a un hombre preso en ella para
tomarse su declaracion con arreglo al mandado, y recibirse juramentado
por Dios Nro Sr. y la Señalada Cruz, bajo cui cargo ofrecio decir
verdad en lo qd supiere y fuere preguntado, y siendo por su nombre, esta-
do, calidad, oficio, edad, verindad, y la causa de su prision dixo: Llaman
a Andres Mendosa de calidad Indio de esta reducion del Barrio de Arriba, ca-
lado con Dolores Dias, de treinta y seis años de edad, de oficio obragero; que
esta preso por ebrio, y haver golpeado a su muger, qd por esta causa nos aveq-
to aprehendis, que ahora despues le han dho qd el encargado de Justicia de este
Puerto D. Bruno Argueta lo puso preso por los motivos expuestos, y el haver
se producido en su presencia con palabras desolutas e injuriosas al
mismo Juez, y a otras personas, entendiendose, qd quando esto decia, esta-
ba fuera de si, y que aunque ha estado preso otras ocasiones, ha sido por
dependencia, qd esta es la verdad en cargo del juramento qd hecho tie-
ne en qd se afirmo y ratifico leida qd le fue esta su declaracion, lo
qd firmo con miyo el presente Juez de que doi fei-

Philippe Ferri
Jou Bustamante
Secret. en Guerra

Andres mendosa

Feo catiiche Noiembre Nou 1811.

En vista de las antecedentes Declaraciones dadas por Raphael Manique
y Andres Mendosa, para sustanciacion de esta causa, parecele al
Subdelegado D. Bruno Argueta para qd a continuacion ponga
el correspondiente certificado, expresando en el con Claridad los

Motivos q'los casa uno de los Vcos para haverlos p'unto por
los, y lo mas que sepa sobre la conducta de ellos, y los p'os que
han tenido en la sublevacion de este Pueblo, y tiempo de la
reccion, y fecho se procederá a la sentencia que corresponde
en Justicia, lo decréto, mandé y firmé - Don J. de -

Ello.

F. J. de
C. J.

Don J. de
Sec. de J. de
C. J.

Ello quaxzo año de 1585

para el Reynado del Sr. Dⁿ Fernando septimo

Como Argueller Feriiente de Subdelegado de este Pueblo y su
Jurisdiccion por el Sr. Don Toré Perez Maldonado quelo expropie-
tario, por el Sr. Don Feliz Matia Calleja. Dⁿ

Certifico en quanto puedo y por derecho me es concedido que
Rafael Chanique Indio de esta Reducion en el Barrio de Abajo
haviendo saltado un foro como quiesca que esta prohibido a
toda persona esta accion, lo reconvine con paternidad, ya un
sin embargo de sus Suplicas, para escarmiento de otros, lo pu-
se en la Real Carcel, y en su conduccion expreso que todos los
foros se taparian con mi cuerpo, y los de todos los acalleja-
dos: Asi mismo Certifico que Andres Mendora Indio de
la Reducion del Barrio de Arriba, en primera ocacion por
su Consuetudinaria Embriaguez pretendi ponerlo preso, y
diciendole que a nombre del Rey sediese por v^o, me respon-
dio que qual era el Rey, que solo enseñase, quando havia
tal; y con Ripeto a temer yo una Sublevacion contra mi per-
sona, por considerar estar poseido todo este Pueblo en
quanto a Indios de toda Vieldia, prudenciè en el acto; y
el d^{er} del Corriente hallandose d^{ho}. Mendora en el
misimo estado de embriaguez, tuve que sa de que le
havia infexido a su muger Dolores Diaz una des-
calabrada, y que a sus Vecinos los infuxio de palabras
grave mente, por lo que lo puse en prision tomando el
auxilio de dos Milicianos, y entrando al Saguan de
la Carcel se deso desir q^e yo era un adultero, y otras
palabras con que d^{negrò} la Real Jurisdiccion. Y en
quanto ala y^murreccion, aunque el referido Andres
Mendora fuè ala Guerra de la Barca, no lo hizo vo-
luntariamente, sino el forrado de el Cabesilla Ant.^o
Becerra, y en su devolucion se ofrecio pidiendo el y^m

dulto concedido por el Excmo. Sr. Virrey de N. E.
y por lo tocante a la conducta de ambos, nose les
ha advertido fuera de lo que se les acusa, cosa alguna
en que se hagan acredores a la causa Nevada. En fe
de lo qual, y por lo mandado en el Decreto de esta fecha
mande Sentar la presente que firme en este Pueblo
de Teocaltiche a veinte dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos once años con dos Festigos de mi
asistencia, autuando en la forma ordinaria
doy fe.

En
Jose Bruno
Arguelles

Deass.
Carlos Jose de
Parras

Deass.
Jose Ezequiel
Villavicencio

Teocaltiche Noviembre 20 de 1811.

Agregue la dudada certificacion a lo de su materia, y
fecha provea, y D. Felipe Juan lo decretó, mandó y firmó

Yo - doy fe -

Jose

Jose Bustamante
Secret. de Gracia

Teocaltiche Noviembre 20 de 1811.

Sentencia - Vista y la confesion del Pco. D. Juan de la Cruz, y las declaraciones en
los Festigos D. Nicolas Argueta, y D. Joaquin Villalobos, y con
el desposicion del tiempo qd acompañó a los Yungos con notorio agravo
de la tranquilidad publica, y lo qd mas lo interviene al exterminio de

las gavillas con el pronto castigo de lo que se vaian aprehendiendo para evitar
los enormes, y graves daños que ocasionan. Se condena al referido Bra-
siel Maga a la pena del ultimo suplico, y siendo la de pagarle por
las armas la manana del dia siguiente veinte y uno del corte para
darse tiempo de q se disponga, y sea auxiliado con la Oïon espiritual
se pondra inmediatamente en Capilla, y se le dani oïon al cura Parroco
para q lo disponga, o lo haga el sacerdote q eligiere, y por lo que
resulta de las declaraciones, y certificado del Sr. de Justicia D. N. Bruno Ague-
rres contra los Vec, Braçad Charique, y Andres Mendosa, para escam-
delos de mas, y que no se produzgan en iguales terminos, ni con
el protesto de Ebrios, se sentencian a doscientos azotes, q se les daran
por el Alrde executor de este Juzgado, y Casas publicas, despues de
haber visto executada la sentencia pronunciada contra el expresado
cstaya, para satisfaccion de la Vindicta publica, agravada. Dan-
dose cuenta con esta dilig al mui Vltorre Senor Presidente D.
Joa delacruz Jral del Exo de Nueva, para su sup. conocimiento
e intellig. D. N. Felipe Ferraz Cap. Comte asi lo decreto, mande
y firmo. Yo fee -

Philippe Ferraz

Por mi mandado.

Joa de Santamarina
Secret.º de Guerra

6

Sello quarto año de 1855

Balga para el Reynado del Sr D^{no} Fernando septimo

Diaz

Continúa